



Resolución de Secretaría General

N°0115-2016-MINAGRI-SG

Lima 04 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0064-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe del Visto señala que en los autos obra el Oficio N° 054-2011-AG/PEPP/OCI, recepcionado por la Secretaría General de este Ministerio el 10 de noviembre de 2011, por el cual el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazu-PEPP, remitió un ejemplar del Informe N° 006-2010-2-3380, "Acción de Control Posterior Planificada N° 2-3380-2010-001, Examen Especial Revisión de Procesos de Contratación de Obras 2008", cuya Recomendación N° 4 considera que se establezcan las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, de los funcionarios involucrados, entre ellos, el Sr. Moisés Gerardo Chávez Quispe, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu-PEPP;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0064-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 19 de agosto de 2016, informa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, contra el ex funcionario Moisés Gerardo Chávez Quispe, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu-PEPP, por los hechos expuestos en el Informe N° 006-2010-2-3380, Acción de Control Posterior Planificada N° 2-3380-2010-001, Examen Especial Revisión de Procesos de Contratación de Obras 2008, ha prescrito; debiendo ser declarada así por Resolución del Titular de la Entidad, por cuanto el citado Informe del Órgano de Control, fue remitido con fecha 10 de noviembre de 2011 a la Secretaría General, y desde esa fecha a la actualidad no se instauró el proceso administrativo disciplinario, encontrándose a la actualidad prescrito su accionar para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra el referido ex funcionario, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, en efecto, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *“la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;*

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”;* y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la Entidad, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, de otro lado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el órgano encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;





Resolución de Secretaría General

N°0115-2016-MINAGRI-SG

Lima 04 de octubre de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex funcionario Moisés Gerardo Chávez Quispe, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu-PEPP, por los hechos considerados en el Informe N° 006-2010-2-3380, Acción de Control Posterior Planificada N° 2-3380-2010-001, Examen Especial Revisión de Procesos de Contratación de Obras 2008, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos que realice el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción de la determinación de las faltas disciplinarias y de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra del ex funcionario Moisés Gerardo Chávez Quispe, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu-PEPP.

Artículo 3.- Notificar al señor Moisés Gerardo Chávez Quispe.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para su incorporación al legajo personal del ex funcionario Moisés Gerardo Chávez Quispe.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General (e)

